



DECRETO N° 129/2020 DEM

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020 del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 19 de marzo de 2020, 31 de marzo de 2020, 11 de abril de 2020, 26 de abril de 2020, 10 de mayo de 2020 y 25 de mayo de 2020 respectivamente;

El Decreto N° 121/2020 DEM de fecha 26 de mayo de 2020;

El Decreto N° 736 del Gobernador de la Provincia de fecha 26 de mayo de 2020, y;

Las Resoluciones N° 346 MP y N° 344 MP de fecha 28 de mayo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 121/2020 DEM de fecha 26 de mayo de 2020, se adhiere a la prórroga del "aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/2020 de fecha 25 de mayo de 2020;

Que, el DNU N° 493/2020 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 25 de mayo de 2020, prorroga hasta el 7 de junio de 2020 inclusive la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020 y N° 459/2020;

Que, a través de las Decisiones Administrativas N° 429/2020, N° 450/2020, N° 490/2020 y N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros, se exceptúan distintas actividades al cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio";

Que, el Gobernador de la Provincia en fecha 26 de mayo dicta el Decreto N° 736 GOB, mediante el cual en su Artículo 1° "autoriza el desarrollo en todo el ámbito de la provincia de las actividades gastronómicas y hoteleras", por su parte, en el Artículo 2° "dispone que la autorización de la actividad hotelera está limitada al alojamiento de personas exceptuadas del "aislamiento social preventivo y obligatorio" o que deban acompañar a familiares o personas allegadas por razones de salud";

Que, asimismo, el decreto dispone que el Ministerio de Producción a través de Resoluciones Ministeriales aprobará los protocolos de seguridad sanitaria en coordinación con el Ministerio de Salud para estas actividades; dictando las Resoluciones N° 344 MP y N° 346 MP en fecha 28 de mayo de 2020 para estas actividades en particular;

Que, corresponde adherir al Decreto N° 736 GOB de fecha 26 de mayo de 2020 y a las Resoluciones N° 344 MP y N° 346 MP de fecha 28 de mayo;

Que es facultad del Presidente Municipal el dictado del presente Decreto;



POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI
DECRETA

Art. 1°.- Adhiérase para el ámbito de la Municipalidad de Seguí al Decreto N° 736 GOB de fecha 26 de mayo de 2020 y a las Resoluciones N° 344 MP y N° 346 MP de fecha 28 de mayo.

Art. 2°.- Habilítese a partir del día 29 de mayo del corriente mes, en el ámbito del municipio de Seguí, la actividad gastronómica desde las 10.00 hasta las 24.00 horas con los siguientes recaudos y condiciones:

- a) Factor de ocupación: al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad habitual
- b) Comensales por sector: mesas con no más de seis (6) personas
- c) Respetar el distanciamiento social mínimo de 1,50 mts. entre personas.
- d) Extremar las medidas de higiene del personal de atención y del local.
- e) Poner a disposición elementos de higiene personal para los comensales (alcohol en gel, alcohol 70/30)
- f) Téngase en cuenta para todo lo aquí no establecido la Resolución N° 0344 MP del 28 de mayo de 2020.

Art. 3°.- Habilítese a partir del día 29 de mayo del corriente mes, en el ámbito del municipio de Seguí, la actividad hotelera desde las 00.00 hasta las 24.00 horas con los siguientes recaudos y condiciones:

- a) La autorización está limitada al alojamiento de personas exceptuadas del "aislamiento social preventivo y obligatorio" o que deban acompañar a familiares o personas allegadas por razones de salud.
- b) Extremar las medidas de higiene del personal de atención, ventilación de ambientes y limpieza frecuente de las habitaciones y espacios comunes.
- c) Poner a disposición elementos de higiene personal para los alojados además de alcohol en gel y alcohol 70/30 para los espacios comunes.
- d) Téngase en cuenta para todo lo aquí no establecido la Resolución N° 0346 MP del 28 de mayo de 2020.

Art. 4°.- Habilítese a partir del día 29 de mayo del corriente mes, en el ámbito del municipio de Seguí, la actividad de bares y restó bares en los horarios de 11.00 a 14.00 horas y de 20.00 a 24.00 horas con los siguientes recaudos y condiciones:

- a) Factor de ocupación: al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad habitual
- b) Respetar el distanciamiento social mínimo de 1,50 mts. entre personas.
- c) Extremar las medidas de higiene del personal de atención y del local.
- d) Poner a disposición elementos de higiene personal para los comensales (alcohol en gel, alcohol 70/30)
- e) Téngase en cuenta para todo lo aquí no establecido la Resolución N° 0344 MP del 28 de mayo de 2020.



Art. 5°.- Dispónese que, las medidas adoptadas podrán retrotraerse en cualquier momento en caso de agravarse la situación epidemiológica a nivel local o regional.

Art. 6°.- Autorícese al Área Bromatología municipal para que, instrumente, comunique y controle el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene a adaptar en los distintos comercios e instituciones de la localidad.

Art. 7°.- Infórmese a las autoridades policiales locales a los fines de instrumentar el cumplimiento del presente con la colaboración del Cuerpo de Inspectores municipales.

Art. 8°.- Dese a conocer a los medios de comunicación locales, a fin de informar a la población de la medida adoptada.

Art. 9°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, 28 de mayo de 2020.